

**Partido Movimiento Ciudadano**

**vs.**

**Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis II/2024**

**BOLETAS ELECTORALES. PARA SU DISEÑO ES INNECESARIO ACTUALIZAR EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VISUAL EN CADA PROCESO ELECTIVO.**

Hechos: Un partido político controvertió el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionado con la aprobación del diseño y la impresión de la boleta electoral para un proceso electoral, al considerar el partido político recurrente que se debía realizar un nuevo dictamen técnico que determinara la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales.

Criterio jurídico: En la elaboración del diseño de las boletas electorales, si bien la autoridad administrativa electoral debe solicitar un dictamen de factibilidad para determinar la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, es innecesario solicitarlo en cada proceso, o con determinada periodicidad, ya que la opinión técnica especializada que se hubiere emitido con anterioridad para su elaboración mantiene su vigencia, en tanto no haya cambios sustanciales de participación política que impacten en las boletas electorales.

Justificación: De la interpretación de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), 216, 266, párrafos 1, 5 y 6, y 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que corresponde al Instituto Nacional Electoral la aprobación del modelo de boleta electoral que se utilizará para las elecciones, en el que se garantice que la proporción visual que deben guardar en su conjunto todos los emblemas sea la adecuada. De ahí que, si bien es oportuno emitir un dictamen de factibilidad, lo cierto es que es innecesario que se realice en cada proceso electoral, pues los dictámenes técnicos emitidos por alguna institución académica mantienen su vigencia al haberse emitido para un proceso electoral y para futuros procesos comiciales hasta en tanto no hubiese cambios sustanciales que ameriten una actualización, máxime que las directrices generales para la elaboración de boletas están contempladas en las leyes en la materia.

**Séptima Época:**

*Recurso de apelación.* [SUP-RAP-211/2023](#).